



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 AGO. 2010

VISTO: los Decretos N° 148/007 y N° 149/007, de 26 de abril de 2007.-

10/05/001/60/357

RESULTANDO: que las referidas normas establecen el marco regulatorio general de los Impuestos a las Rentas de las Personas Físicas y de los No Residentes.-

CONSIDERANDO: necesario precisar ciertos aspectos vinculados a la gravabilidad de los dividendos y utilidades distribuidos por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.-

ASUNTO 0622

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Agréganse al artículo 18 del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, los siguientes incisos:

“A los solos efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989, generadas en los ejercicios iniciados antes del 1º de julio de 2007.

Cuando se hubieran agotado los resultados acumulados, los dividendos y utilidades distribuidos se imputarán a la renta neta fiscal gravada por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas desde el primer ejercicio fiscal incluido en dicho impuesto y con independencia de aquel en el cual se generaron.”

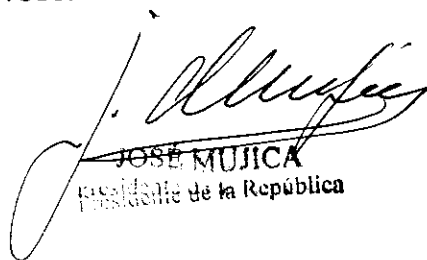
MS/ah

ARTÍCULO 2º.- Agréganse al artículo 7º del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007, los siguientes incisos:

“A los solos efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989, generadas en los ejercicios iniciados antes del 1º de julio de 2007.

Cuando se hubieran agotado los resultados acumulados, los dividendos y utilidades distribuidos se imputarán a la renta neta fiscal gravada por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas desde el primer ejercicio fiscal incluido en dicho impuesto y con independencia de aquel en el cual se generaron.”

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that are difficult to decipher.A handwritten signature in black ink, followed by a rectangular official stamp. The stamp contains the text "JOSE MUJICA" in a bold, sans-serif font, with "Presidente de la República" in a smaller font below it.